

ES1 O LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE BARRANQUITAS
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA NUM. 22

SERIE: 1992-93

"PARA IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE BARRANQUITAS POR CONCEPTO DE ERECCIONES, CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, ALTERACIONES, REPARACIONES, DEMOLICIONES, RELOCALIZACIONES Y MEJORES DE CUALQUIER ESTRUCTURA O EDIFICACION; PARA FIJAR, IMPONER Y COBRAR FIANZAS Y ARBITRIOS POR CONCEPTO DE EXCAVACIONES, INSTALACION DE TUBERIAS, CABLES, CABLE TV Y PARA CUALQUIER INSTALACION ANALOGA; Y PARA IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION, PAVIMENTACION Y REPAVIMENTACION DE PUENTES, CAMINOS, CALLES Y CARRETERAS, MOVIMIENTO DE TIERRAS, INCADO DE POSTES Y POZOS, INSTALACION DE ANTENAS PARA USO COMERCIAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y CUALQUIER OTRA OBRA; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUM. 2, SERIE 1972-73 Y PARA OTROS FINES".

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, autoriza a los Municipios de Puerto Rico a imponer y cobrar derechos, arbitrios e impuestos razonables dentro de sus límites territoriales sobre materia no incompatible con la tributación impuesta por el estado.

POR CUANTO: El Municipio de Barranquitas necesita sostener y aumentar sus recursos para atender adecuadamente las necesidades y servicios públicos que debe prestar para el bienestar de la población y debe velar porque estos servicios públicos sean mejorados para fomentar el progreso y bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: Se hace necesario buscar nuevas alternativas y fuentes de ingreso para que suplan los fondos que se requieren para que se pueda realizar una buena obra de gobierno continuando y mejorando dichos servicios públicos.

POR TANTO: ORDENESE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO.

ACTIVIDADES CUBIERTAS

SECCION PRIMERA: Se imponen los arbitrios y fianza que más adelante se detallan por concepto de: erecciones, construcciones, ampliaciones, alteraciones, reparaciones, demoliciones, relocalizaciones y mejoras de cualquier estructura o edificación; excavaciones, instalación de tuberías, cables, cable TV y para cualquier instalación análoga; construcción, pavimentación, repavimentación de puentes, caminos, calles y carreteras, movimiento de tierras, incado de postes y pozos, instalación de antenas para uso comercial, obras de infraestructura y cualquier otra obra análoga dentro de los límites territoriales del Municipio de Barranquitas.

ARBITRIO Y FIANZA

SECCION SEGUNDA: Antes de comenzar cualquiera de las obras o actividades relacionadas en la sección primera de esta Ordenanza, el dueño o contratista de la misma deberá obtener un permiso del gobierno municipal de Barranquitas

por el cual pagará el arbitrio que corresponda de acuerdo con las siguientes disposiciones:.

A. Regla General: 1.5% del costo total de la obra.

B. Excepciones.

1. Cuando la obra a realizarse vaya a utilizarse como una residencia unifamiliar cuya construcción no sea parte de un proyecto de vivienda, condominio u otro proyecto de similar naturaleza o cuando la obra se trate de un establecimiento comercial, industrial o agrícola cuyo costo de construcción sea de cincuenta mil dólares (\$50,000) o menos, se pagará un arbitrio de la mitad del uno por ciento (1/2%). En todos los casos bajo este sub-inciso 1, los primeros \$5,000.00 estarán excentos del pago de arbitrios.
 2. Cuando la obra a realizarse se trate de reparaciones, ampliaciones, demoliciones, alteraciones y mejoras a un costo de \$5,000.00 o más a obras descritas en el párrafo B-1 de esta sección o a residencias originalmente construidas bajo el inciso A de esta sección, se pagará cuatro dólares (\$4.00) por cada \$1,000.00 o fracción adicional del costo total de la obra. En todos los casos bajo este sub-inciso 2, los primeros \$5,000.00 estarán excentos del pago de arbitrios.
 3. No obstante, cualquier otra disposición contenida en este apartado B, cuando la obra a realizarse se trate de la construcción, reparación, ampliación, demolición, alteración o mejoras de una piscina, se pagará el arbitrio provisto en el apartado A de esta sección.
 4. Cuando la obra a realizarse se trate del movimiento de tierra cuyo costo no esté incluido en el costo de cualquier obra de otra forma gravada por esta sección, se pagará el 1.5% del total de la obra.
 5. Cuando la obra a realizarse se trate de la instalación de tuberías, cables, cable TVf o cualquier otra instalación análoga, sea mediante instalaciones soterradas o no soterradas, exceptuando las construidas por el dueño de su propiedad de vivienda unifamiliar, se prestará una fianza y se pagarán los arbitrios que se establecen a continuación.
 6. Las iglesias, así como cualquier otra institución sin fines pecuniarios estarán excentos de este arbitrio.
- A. Fianza---10% del costo total de la obra.
La fianza aquí requerida será prestada ante el Director de Finanzas del Municipio, y sujeto a su aprobación, en efectivo o mediante fianza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada a dedicarse a este negocio en Puerto Rico. Dicha fianza será para garantizar que la propiedad municipal será restituida a su condición original luego de realizada la obra y que dicha restitución sea a la satisfacción del municipio, previo a la devolución de tal fianza.

- B. Arbitrios:
- I) Instalaciones no soterradas: Quince (15) centavos por pie lineal.
 - II) Instalaciones soterradas: Diez (10) centavos por pie lineal.
- C. En todo permiso que se otorgue relacionados con las obras descritas en éste párrafo 5, el municipio se reservará el derecho de exigir al dueño de las líneas, servicios e instalaciones, la remoción o relocalización de las mismas si por razón de obras y proyectos futuros del municipio dicha acción fuere necesaria. El costo de dichas remociones o relocalizaciones será por cuenta y cargo del dueño de las líneas, servicios e instalaciones. Si el dueño, luego de ser notificado por el municipio, se rehusare a realizar dichas remociones o relocalizaciones, el municipio podrá efectuarlas con cargo al dueño.

VALLAS Y ANDAMIOS

SECCION TERCERA: En aquellos casos en que por la naturaleza de la obra el Director de Finanzas, en consulta con el Director de Obras Públicas Municipal, entienda que sea necesario exigir vallas o andamios, así lo requerirá como condición por la expedición del permiso mencionado en la Sección Segunda. En el caso de que la instalación de vallas o andamios, sea por requerimiento del municipio o por otra razón, se impondrá y cobrará, además del arbitrio dispuesto en la Sección Segunda, un arbitrio que se determinará como sigue:

Por cada metro lineal de vallas o andamios, hasta diez metros lineales, por cualquier número de días sin exceder del término de cuatro (4) meses----\$5.00.

Por cada metro o fracción de metro lineal adicional en exceso de diez metros lineales, por cualquier número de días sin exceder del término de cuatro (4) meses--\$2.00.

Por cada mes o fracción de mes adicional en exceso de cuatro meses por cada metro lineal----\$4.00.

SECCION CUARTA: Las vallas se construirán en zinc o de madera unida, con por lo menos, dos (2) metros de altura y ofrecerán las debidas condiciones de solidez. No se permitirá la construcción de vallas de madera vieja, ni de material alguno que sea ofensivo al ornato público. La puerta o puertas que se dispongan girarán hacia el interior y deberán cerrarse tan pronto terminen los trabajos del día.

SECCION QUINTA: Las vallas o andamios podrán ocupar parte de la vía pública, pero la faja ocupada nunca podrá ser mayor de un metro, incluyendo en este la acera; excepto que, en aquellos casos en que por motivo de las condiciones de seguridad de la obra a realizarse fuera necesario ocupar una faja mayor de un metro y parte de la vía pública, ello podrá ser autorizado por el Director del Departamento de Obras Públicas Municipal previo al estudio de las condiciones existentes en la misma. En todos los casos el propietario de la obra, o en su defecto el contratista o encargado, proveerá barandas o cualquier otra protección para los peatones según las normas que establezca el Director del Departamento de Obras Públicas Municipal.

SECCION SEXTA: En toda obra se colocarán las luces y otros avisos que adviertan al público del peligro u obstáculos que existan. Su instalación, conservación y mantenimiento corresponderán al dueño y a la persona que realice la obra.

PERMISOS

SECCION SEPTIMA: A los fines de determinar preliminarmente el costo de toda la obra sujeta al pago de arbitrios conforme a esta Ordenanza, con la solicitud de permiso aquí provisto se requerirán, según apliquen, los siguientes documentos:

A. Copias certificadas de las solicitudes de permisos radicadas con las agencias estatales concernidas con la obra a realizarse incluyendo todo estimado de costos que forme o deba formar parte de dichas solicitudes.

B. Estimados de costo de la obra, certificados por la institución que habrá de proveer el financiamiento para las mismas.

C. Si la obra fuera canalizada a través de una agencia o instrumentalidad federal, estatal o municipal, con el propósito de obtener subsidios, financiamientos o cualquier asistencia o participación económica, una certificación de la agencia concernida sobre el estimado de costos sometido y aceptado por la agencia o instrumentalidad correspondiente.

D. Copias de las propuestas y de los planos de construcción.

E. Copia de todo contrato otorgado para la realización de la obra y,

F. Cualquier otro documento que razonablemente requiera el Director de Finanzas a los fines de determinar el costo estimado de la obra.

El Director de Finanzas utilizará como base para la determinación preliminar del arbitrio impuesto por esta Ordenanza, el estimado de costos más alto que se derive de la documentación anterior. El arbitrio así determinado será pagado antes de comenzar la obra o actividad.

CONSTRUCCION POR ETAPAS

SECCION OCTAVA: Si la obra fuere a realizarse por etapas, el Director de Finanzas podrá emitir permisos para cada etapa correspondiente, en la medida que lo solicite el dueño o contratista previo al comienzo de cada etapa y luego del pago de arbitrios que correspondan a la misma de acuerdo con los costos determinados en el estimado original.

ORDENES DE CAMBIO

SECCION NOVENA: El dueño o contratista vendrá obligado a informar por escrito cualesquiera cambios al estimado original de costos antes de la realización del cambio en la obra. El Director de Finanzas podrá exigir al dueño o contratista cualesquiera documentos o información que facilite la determinación de los costos de estos cambios.

EXHIBICION DEL PERMISO

SECCION IOMA: El permiso que a virtud de esta Ordenanza se expida, deberá estar disponible para ser examinado por el Director de Finanzas o su representante cuando sea requerido. La documentación relacionada con los permisos estará bajo la custodia del Director de Finanzas y serán de dominio público.

CERTIFICACION FINAL

SECCION LLMA: Al concluir la obra, el dueño o contratista deberá someter al Director de Finanzas, un informe, bajo juramento, conteniendo un desglose detallado de costos utilizando para ello el formulario que para tales propósitos preparará el Director de Finanzas. El Director de Finanzas ajustará el arbitrio pagado preliminarmente conforme a la Sección 7ma., tomando como base este informe, pudiendo requerir la presentación de otros documentos para sustentar el contenido del mismo. Si el arbitrio que se determine resultare mayor que el arbitrio calculado conforme a la Sección 7ma., dicha diferencia será pagada dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha en que el Director de Finanzas requiera el pago de dicho exceso al dueño o al contratista de la obra o actividad.

Al aceptar finalmente el informe, y luego de satisfecho en su totalidad el pago del arbitrio pagado por el dueño o contratista, el Director de Finanzas expedirá una certificación final de pago. No se expedirá ningún endoso municipal, ni el Municipio aceptará obra alguna, sin que antes se haya expedido la referida certificación final de pago.

OFICIAL RECAUDADOR

SECCION 12MA: Se faculta al Director de Finanzas, al Recaudador oficial del Municipio y cualquier funcionario o empleado designado por éstos para que se recauden los arbitrios que se imponen mediante esta Ordenanza.

REINTEGROS

SECCION 13RA: Se autoriza al Director de Finanzas del Municipio a reintegrar cualquier suma de dinero pagada por concepto de arbitrios fijados por esta Ordenanza, si se desistiere de comenzar la obra o actividad dentro de los seis meses posteriores a la fecha de pago, o si se hubieren pagado arbitrios en exceso, siempre que la solicitud de reintegro se formule por escrito dentro del período de seis (6) meses a partir de la fecha de terminada la obra.

EXENCIONES

SECCION 14TA: Los Gobiernos Estatal, Federal y Municipal estarán exentos del pago de cualquier arbitrio para obtener un permiso para la realización de obras, siempre que estas sean realizadas por administración. En estos casos el permiso llevará un sello que leerá "EXENTO DE PAGO". Si las obras para el Gobierno Estatal, Federal y Municipal son realizadas por la empresa privada mediante procedimientos de subasta o contrato, la Empresa Privada pagará los arbitrios.

CONTRATOS "COST PLUS"

SECCION 15TA: Un contratista que actúe como principal en un contrato de costo más la cantidad convenida (COST-PLUS), pagará el arbitrio de construcción sobre todas las obras o actividades contempladas por la Sección Ira. de esta Ordenanza independientemente de la condición contributiva de quien le contratara.

SECCION 16TA: Todo proyecto de vivienda definido como vivienda habitable por el Departamento de la Vivienda que esté predicado en poder proveer a la familia de limitados recursos económicos la oportunidad de hacerse de una vivienda al menor costo posible que pueda ser mejorada o ampliada en el futuro a la medida de sus necesidades y recursos, y aquellas residencias que se construyan o reconstruyan con fondos provistos a través de programas auspiciados por el Federal Emergency Management Administration, estarán exentos del pago de los arbitrios impuestos por esta Ordenanza. En estos casos el permiso llevará un sello que leerá "EXENTOS DE PAGO"

SECCION 17MA: Si cualquier persona dejare de suministrar la información requerida por las Secciones 7ma. o 9na. de esta Ordenanza, o realizare una obra sin el pago de los arbitrios, el municipio procederá a radicar una querrela ante la Oficina Regional de la Administración de Reglamentos y Permisos solicitando la detención o destrucción de la obra hasta tanto el dueño solicite el correspondiente permiso de construcción y pago los arbitrios adeudados; o acudirá al Tribunal Superior de Puerto Rico solicitando una orden de paralización o destrucción de la obra hasta tanto el dueño pague dichos arbitrios, o suministre la información requerida.

INTERESES

SECCION 18VA: Toda deuda por concepto de arbitrios impuestos por esta Ordenanza acumulará la tasa de interés local prevaleciente desde la fecha en que haya comenzado la obra o actividad hasta el momento de su pago.

NULIDAD

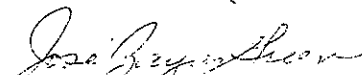
SECCION 19NA: Si cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza fuera declarada nula, su nulidad no afectará, perjudicará o invalidará otras disposiciones de la misma que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada.

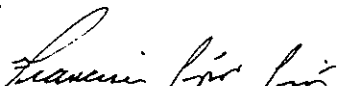
DEROGACION

SECCION 20MA: Se deroga la Ordenanza Núm. 2 Serie 1972-73 y toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que estuviere en todo o en parte en conflicto con la presente.

VIGENCIA

SECCION 21RA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


JOSE ZAYAS GREEN
ALCALDE


HON. FRANCISCO LOPEZ LOPEZ
PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

C E R T I F I C O

QUE LA PRECEDENTE ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ORDENANZA NUM. 22 ADOPTADA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 24 DE FEBRERO DE 1993, CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE LOS SIGUIENTES ASAMBLEISTAS PRESENTES EN DICHA SESION:

HON. FRANCISCO LOPEZ LOPEZ
HON. CARMEN D. VAZQUEZ APONTE
HON. JOSE N. LOYO BERRIOS
HON. ADALBERTO SANTOS COLON
HON. CANDIDA ROSA MORALES TORRES
HON. AMNERIS BERRIOS SIERRA

HON. JUAN M. RIVERA BERRIOS
HON. JOSE A. RODRIGUEZ RIVERA
HON. VICENTE SANTIAGO RODRIGUEZ
HON. RAFAEL BERRIOS BLANCO
HON. FIDEL BERRIOS DIAZ

AUSENTE LA HON. CARMEN ELENA COLLAZO OCASIO

ABSTENIDOS HONS. PABLO MARRERO ORTIZ Y ANGEL LUIS APONTE ALICEA

Y APROBADA POR EL ALCALDE EL DIA 25 DE FEBRERO DE 1993.

Y PARA QUE ASI CONSTE Y PARA ENVIAR COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA AL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES, AL DEPARTAMENTO DE ESTADO, Y A TODO EMPLEADO MUNICIPAL Y ESTATAL PARA SU CONOCIMIENTO Y ACCION CORRESPONDIENTE, EXPIDO LA PRESENTE, QUE FIRMO Y SELLO ESTAMPADO EL SELLO OFICIAL DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO, HOY 25 DE FEBRERO DE 1993.



MILDRED PEREZ SANTIAGO

SELLO

SECRETARIA ASAMBLEA MUNICIPAL